

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 3 de noviembre de 2010, por la que se modifica la Orden de 13 de marzo de 2008, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería.

El Reglamento de Régimen Interior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, completa las previsiones de la Ley 3/1993, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y las de la propia Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, estableciendo la organización, el funcionamiento y el régimen interno de la Corporación de Derecho Público.

La Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, indica que una vez aprobada la propuesta del Reglamento de Régimen Interior por el Pleno de la Cámara, corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Cámaras de Comercio, la aprobación y su disposición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Aprobada la propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interior por el Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2010, una vez consultado el Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, y comprobada la adecuación de la propuesta de modificación a la normativa vigente sobre la materia, procede la aprobación de la indicada modificación del Reglamento de Régimen Interior de Almería por el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Aprobar la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería que se inserta como Anexo a esta Orden.

Segundo. Ordenar la publicación del referido Reglamento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE ALMERÍA

Primero. Se añade al final de párrafo f) del artículo 19 del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería, la siguiente redacción:

«Igualmente, el nombramiento de entre sus miembros, a propuesta del Comité Ejecutivo, de los denominados Vocales Asesores del Comité Ejecutivo que, en número de cuatro, con voz pero sin voto, podrán asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo, al objeto de asesorarlo en aquellos asuntos que afecten a los sectores económicos a los que representan».

Segundo. Se añade un segundo párrafo al artículo 29.2, con la siguiente redacción:

«Sin ostentar la condición de miembro del Comité Ejecutivo, podrán asistir a las sesiones de éste, en concepto de Vocales Asesores de Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, los vocales del Pleno a que se refiere el párrafo f) del artículo 19 de este Reglamento».

Tercero. Se modifica el párrafo g) del artículo 35.1, cuya redacción queda como sigue:

«g) Proponer al Pleno la creación y constitución de Comisiones consultivas y el nombramiento de los miembros del Pleno que deban ostentar sus presidencias, así como el nombramiento de los cuatro Vocales Asesores a los que se refiere el párrafo f) del artículo 19 de este Reglamento».

Sevilla, 3 de noviembre de 2010

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

ORDEN de 8 de noviembre de 2010, por la que se establece el calendario de domingos y festivos en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2011.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme el art. 58.1 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en comercio interior, comprendiendo la regulación de los calendarios y horarios comerciales, respetando en su ejercicio el principio constitucional de unidad de mercado y la ordenación general de la economía y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución Española.

En el ejercicio de las competencias exclusivas del Estado en materia de bases de la ordenación de la actividad económica que le reconoce el artículo 149.1.13.^a se dictó la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales que regula en su artículo 4 que el número mínimo de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de doce, pudiendo modificar las Comunidades Autónomas dicho número, en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de ocho el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada. Asimismo, se estipula que la determinación de los domingos o días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios corresponderá a cada Comunidad Autónoma para su respectivo ámbito territorial.

Así, queda plenamente vigente la Ley 1/1996, del Comercio Interior de Andalucía, que dispone en el artículo 19.1 que los domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público serán, como máximo, ocho al año.

Por otra parte, el artículo 19.2 señala que el calendario anual fijando los referidos días de apertura autorizada, se establecerá, previa consulta a las organizaciones económicas y sociales más representativas, mediante Orden de la Consejería competente en materia de comercio interior, que actualmente es la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en virtud del art. 6 del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre Reestructuración de Consejerías.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, y previa consulta a la Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único: Domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público.

Los domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público durante el 2011 serán los siguientes:

- 2 de enero, domingo.
- 3 de julio, domingo.
- 12 de octubre, miércoles.
- 1 de noviembre, martes.
- 4 de diciembre, domingo.
- 11 de diciembre, domingo.
- 18 de diciembre, domingo.
- 26 de diciembre, lunes.

Disposición Final Primera. Desarrollo y Ejecución.

Se autoriza a la Directora General de Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero del año 2011.

Sevilla, 8 de noviembre de 2010

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ACUERDO de 9 de noviembre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se determina la prevalencia del interés público viario del «Proyecto de refuerzo de firme, ensanche y mejora de la carretera A-346, de Órgiva a Vélez de Benaudalla (Granada)», sobre el interés forestal del terreno afectado de los montes públicos «Sierra de Lújar», de titularidad del Ayuntamiento de Órgiva (GR-30020-CAY y núm. 54 del catálogo de utilidad pública de la provincia de Granada), y «Riberas del Río Guadalfeo», de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía (GR-10012-JA).

Con fecha 23 de julio de 2009, la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Granada solicita justificadamente ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada que se promueva procedimiento para la declaración de prevalencia del interés público viario del «Proyecto de refuerzo de firme, ensanche y mejora de la A-346, de Órgiva a Vélez de Benaudalla (Granada)» en el término municipal de Órgiva, sobre el interés forestal de parte de los montes públicos afectados, «Sierra de Lújar» (GR-30020-CAY y núm. 54 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública), de titularidad del Ayuntamiento de Órgiva, y

«Riberas del Río Guadalfeo», (GR-10012-JA), de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de carácter patrimonial.

Dicho proyecto fue aprobado el día 10 de marzo de 2008, por la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes, actual Consejería de Obras Públicas y Vivienda. La superficie total de los terrenos afectados por la obra es de 73.445,47 m², que se desglosa en 64.142,96 m², porción de terreno forestal perteneciente al monte público «Sierra de Lújar» y en 9.302,51 m² perteneciente al monte público «Riberas del Río Guadalfeo».

La actuación proyectada se encuentra incluida dentro del Plan General de Carreteras de Andalucía, ubicándose en la provincia de Granada, términos municipales de Órgiva y Vélez de Benaudalla. La carretera discurre por la ladera situada en el margen izquierdo del río Guadalfeo y es la vía que une dos de los focos de turismo de la provincia de Granada, la costa y las Alpujarras. La finalidad del proyecto es el refuerzo y ensanche del firme, así como la mejora del trazado al ser una carretera de montaña.

En aplicación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y conforme al artículo 17.e) de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y al artículo 58 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se ha instruido procedimiento para la declaración de prevalencia del interés público viario de la obra proyectada sobre el interés forestal de las superficies de los dos montes afectados. En el mismo constan sendos informes técnicos; uno, de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Granada, de 14 de julio de 2009, que considera la actuación de interés general al comportar una evidente mejora en la seguridad vial para la conexión en la zona viaria de la costa y la Alpujarra granadina; otro, del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente, de 10 de febrero de 2010, complementado por otro de 4 de marzo de 2010, en el que se indica que la actuación proyectada afecta a terrenos de dos montes públicos, estando pobladas las zonas más próximas al trazado de la carretera con tres tipos de formaciones forestales, pinares, matorrales densos y formaciones riparias, siendo tal actuación incompatible con la condición de monte de los terrenos afectados, por lo que resulta necesaria la declaración de prevalencia del interés público viario sobre el interés público forestal, proponiendo como compensación de usos la limpieza del monte a ambos lados del eje de la carretera, en una anchura de 20 metros, para contribuir a la prevención de posible incendio forestal.

Conforme a las exigencias de la Consejería de Medio Ambiente se ha concretado la superficie objeto de prevalencia, coincidente con la de necesaria ocupación para llevar a cabo el Proyecto, cuya ejecución debe someterse a los condicionantes impuestos en el Informe Ambiental de la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente, en sesión celebrada el 26 de junio de 2007, así como a las medidas compensatorias propuestas por la Consejería de Medio Ambiente y asumidas por el promotor, en el ámbito de la cooperación prevista en el artículo 18.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Cumplimentados los trámites procedimentales establecidos en el artículo 58 del Reglamento Forestal de Andalucía, en relación con el artículo 17.e) de la Ley Forestal de Andalucía, y habiéndose dado audiencia al Ayuntamiento de Órgiva, como titular de uno de los montes afectados, que ha mostrado su conformidad con la actual actuación, procede determinar la prevalencia del interés público viario sobre el forestal atendiendo a los motivos anteriormente explicitados.

En su virtud a Propuesta del Consejero de Medio Ambiente, por iniciativa de la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el artículo 17, apartado e), de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de noviembre de 2010,

A C U E R D A

Primero. Declarar la prevalencia del interés público viario del «Proyecto de refuerzo de firme, ensanche y mejora de la